



**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

P R E S E N T E:

Los que suscriben **ALMA MIREYA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO, ÁNGEL CEDILLO HERNÁNDEZ Y SERGIO OCHOA VÁZQUEZ**, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de la Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 67, 234, 235 Y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este pleno, **PROPUESTA DE ACUERDO** mediante la cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 35, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una de las reformas que se realizaron en 2014 en materia electoral, es la referente a la Elección Consecutiva de diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores, consecuentemente en Michoacán la reforma respectiva que reglamenta esta figura dentro del Código Electoral del Estado, fue publicada el 01 de junio de 2017 en donde se establecen claramente quienes y bajo qué términos podrán acceder a la elección consecutiva, siendo con esto Michoacán de las primeras entidades del País en establecer las bases para el desarrollo de esta figura en México; sin embargo, los legisladores integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana del Congreso del Estado de Michoacán, coincidimos con varios de nuestros compañeros legisladores respecto a la necesidad de integrar en nuestra legislación herramientas que otorguen a la población certidumbre en el actuar de sus funcionarios, y con ello abrir la posibilidad de evaluar la función pública, y que aquellos funcionarios que no



vienen cumpliendo cabalmente con su mandato, puedan ser removidos del cargo por los mismos ciudadanos, es por ellos que coincidimos que el Estado debe contar con una figura jurídica que permita llevar a cabo el procedimiento de remoción, como lo es la revocación de mandato, ya que si la misma ciudadanía va a calificar la permanencia de dicho funcionario a través de la reelección, de la misma manera es viable que si no cumple con sus funciones también lo pueda destituir, por medio de esta figura de participación ciudadana.

En la actual legislatura, esta figura jurídica, ha sido de relevancia para los diputados integrantes, se han presentado diversas iniciativas, sin embargo como es sabido, nos encontramos imposibilitados en legislar en dicha materia, hasta en tanto no se regule dentro de la Constitución Federal.

Con fecha 15 de Junio de 2016 la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez, presentó Iniciativa en el Congreso del Estado de Michoacán en la cual propone la regulación para la figura de Revocación de Mandato dentro de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, cuya exposición de motivos se sustenta fundamentalmente en lo siguiente:

[...]

La revocación de mandato es un mecanismo de democracia participativa que refuerza el control popular sobre el gobierno y sobre los servidores públicos; educa al electorado; estimula a los mandatarios y funcionarios públicos a actuar responsablemente con sus electores, evitando la práctica nociva que se ve comúnmente de que al llegar al puesto por el que se ha contendido, su actuar sea a veces en contra de la sociedad.

Por qué hay que aceptarlo, en su mayoría los candidatos a algún puesto de elección popular, que en su discurso prometen mejoras sociales, son los funcionarios que ya electos y ocupando sus cargos se alejan de su electorado y actúan muchas veces en contra del beneficio común, haciendo mal manejo de los recursos económicos que se les ha confiado así como disponiendo a su antojo de los bienes públicos como si fueran propios.

En este momento nos encontramos con una sociedad michoacana que exige a todos a quienes nos brindaron su confianza mediante el voto, que demos resultados, que hagamos el trabajo que se nos ha encomendado.

...

En estos momentos ya se han iniciado las discusiones sobre la reglamentación para hacer posible la reelección en los próximos comicios pero estas



modificaciones al código electoral de nuestro estado y demás cuerpos normativos, es incompleta si no se incluye la figura de la revocación de mandato, es imprescindible incluir este mecanismo de participación ciudadana si queremos aspirar a un sistema electoral democrático.

Como contrapeso a la figura de la reelección sin duda alguna se debe incluir en los cuerpos normativos de la materia la figura de la revocación de mandato, pero pareciera que esta figura asusta a muchos funcionarios y servidores públicos, quienes paradójicamente al hablar de la posibilidad de la reelección se ven muy entusiasmados.

[...]

De igual forma con fecha 05 de Abril de 2017 se declaró ha lugar para discutir la Iniciativa del Diputado Miguel Ángel Villegas Soto, que pretende reformar nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como nuestra Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana a efecto de regular de una manera más amplia la figura de Revocación de Mandato, la exposición de motivos de dicha Iniciativa se sustentó fundamentalmente en lo siguiente:

[...]

La revocación de mandato, que implica en términos generales la potestad que conservan los votantes (gobernados) para destituir a un representante popular o funcionario electo por vía del voto, antes de que termine el periodo para el cual fue electo, es decir, implica que los votantes siguen teniendo el control sobre sus gobernantes y de esa manera obligarlos a desempeñar de forma adecuada la función pública. En ese tenor, la revocación del mandato se ha convertido no solo en un mecanismo de participación ciudadana idóneo para que el pueblo ejerza soberanía, sino también, en una exigencia ciudadana que se ha visto plasmada ya en legislaciones del país como son los casos de los Estados de Chihuahua, Nuevo León, Jalisco y Oaxaca.

En tal virtud, se considera oportuno y necesario, establecer en la legislación del Estado de Michoacán, la figura citada, primeramente, reconociéndola de manera expresa como mecanismo de participación ciudadana en sede constitucional y, asimismo, regulándola en su aplicación en la Ley de la materia.

Por los anterior, mediante la presente iniciativa se propone reformar el artículo 8º de la Constitución del Estado en su párrafo primero y adicionarle un cuarto y quinto párrafos, con el objeto de que se establezca de manera expresa y clara, que la Constitución Local reconoce, por lo menos, como mecanismos de participación ciudadana, además de la Iniciativa Ciudadana, el Referéndum y el



Plebiscito, a la revocación de mandato. Así como también, se establece la atribución expresa para que el Instituto Electoral de Michoacán sea el encargado de la organización, procedimientos, determinación y declaración de resultados de dichos mecanismos de participación ciudadana, en los términos previstos por la Ley de la materia, en este caso, la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

[...]

Así mismo con fecha 11 de mayo de 2017, el Diputado Daniel Moncada Sánchez, presentó Iniciativa que pretende reformar nuestra Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana a efecto de regular la multicitada figura y cuya exposición de motivos se sustentos fundamentalmente en lo siguiente:

[...]

Por ello este congreso no puede ser omiso en el tema, la propuesta es muy simple, empoderar al ciudadano a través de un nuevo mecanismo de participación para que, cuando un representante popularmente electo, de forma injustificada, reiterada y sistemática incumpla con el programa de gobierno, o las funciones y obligaciones del cargo que la ley le confiera, pero principalmente cuando engañe y defraude a los ciudadanos, estos últimos cuenten con un instrumento eficaz, legal, pacífico y democrático para destituirle.

Hoy los michoacanos aspiran a una auténtica democracia, representativa y participativa, que haga de sus intereses la pauta de la agenda pública y de su voluntad ley suprema y principal elemento para el actuar de sus representantes, lo que el ciudadano exige y reclama de ellos es muy simple, resultados y cuentas claras, así como castigo y responsabilidad para quien incumpla con sus obligaciones o violente la Ley.

Como legisladores, debemos pugnar por el establecimiento de herramientas que maximicen los derechos, que fomenten e incentiven la participación política ampliando los canales de nuestra democracia, así como implementar mecanismos para que los representantes sean cada vez más cercanos a sus representados reflejándose en acciones y resultados concretos, al igual que en el cumplimiento estricto de las obligaciones y responsabilidades a efecto de que puedan ser evaluados y sometidos a la opinión pública con un carácter vinculante.

Hagámoslo propiciando la protesta inteligente y pacífica, que como todo reclamo señala los errores y omisiones de las autoridades, pero que se encamina por la amplias y sanas vías de la legalidad dejando atrás la intransigencia, y la violencia, expresiones inaceptables que muchas veces disfrazadas de exigencias sociales,



tienen como origen la oscura intención de generar desestabilidad, y conflictos, en deterioro del estado de derecho.

La revocación de mandato en Michoacán debe constituirse como un instrumento accesible, que realmente pueda llevarse a cabo, sí bien en Michoacán contamos con una ley de mecanismos de participación, con instrumentos bondadosos y bien intencionados, estos son imposibles de alcanzar, desincentivando la participación, no sin dejar de mencionar que una vez accionados rara vez son tomados en cuenta.

...

En el mismo sentido con fecha 27 de septiembre de 2017, se declaró ha lugar para discutir la iniciativa presentada por las diputadas Mary Carmen Bernal

Martínez y Belinda Iturbide Díaz, que pretende reformar nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como nuestra Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana a efecto de regular de una manera más amplia la figura de Revocación de Mandato, la exposición de motivos de dicha Iniciativa se sustentó fundamentalmente en lo siguiente:

[...]

Cabe apuntar que el juicio político ha servido como un instrumento de control del ejercicio del poder, sin embargo, en un juicio político los ciudadanos no participan directamente en la decisión de remoción, esta responsabilidad corre a cargo del Congreso del Estado a través de la Comisión Jurisdiccional.

La revocación de mandato es un mecanismo de democracia participativa que refuerza el control popular sobre el gobierno y sobre los servidores públicos; educa al electorado; estimula a los mandatarios y funcionarios públicos a actuar responsablemente con sus electores, evitando la práctica nociva que se ve comúnmente de que al llegar al puesto por el que se ha contendido, su actuar sea a veces en contra de la sociedad.

Por qué hay que aceptarlo, en su mayoría los candidatos a algún puesto de elección popular, que en su discurso prometen mejoras sociales, son los funcionarios que ya electos y ocupando sus cargos se alejan de su electorado y actúan muchas veces en contra del beneficio común, haciendo mal manejo de los recursos económicos que se les ha confiado, así como disponiendo a su antojo de los bienes públicos como si fueran propios.



En este momento nos encontramos con una sociedad michoacana que exige a todos a quienes nos brindaron su confianza mediante el voto, que demos resultados, que hagamos el trabajo que se nos ha encomendado.

La sociedad está cansada de los funcionarios públicos, que cuando llegan a obtener el cargo mediante el voto o sin él, se olvidan de todas aquellas promesas de campaña, y peor aún, se olvidan de velar por el bien común, confundiendo sus propios intereses con el bienestar social, dejando a la sociedad en un estado de indefensión, ya que al no contar con un mecanismo para exigir cuentas a los funcionarios incumplidos, el único medio de castigo es negar el voto en las posteriores jornadas electorales.

Es necesario y apremiante, que en nuestra legislación contemos con el instrumento de la revocación de mandato para que los ciudadanos puedan retirar la representación política al funcionario que nos representa por no haber cumplido cabalmente su compromiso con ética y eficacia.

La figura de la Revocación de Mandato es un anhelo que los electores han añorado por largo tiempo ya que será el instrumento jurídico que brindará a los ciudadanos la posibilidad de remover a esos funcionarios públicos o representantes estatales que no estén realizando adecuadamente sus funciones o bien, a los que se les ha perdido la confianza.

[...]

Sin embargo, si bien las iniciativas presentadas plantean diferentes argumentos por los cuales debe ser aprobada la revocación de mandato en Michoacán la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió sentencia con fecha primero de diciembre de dos mil nueve, dictada en la acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009, promovidas por los Diputados Integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, el Partido del Trabajo y el Procurador General de la República, en dicha sentencia se declaró la invalidez de los artículos 386, 387, 388, 389 y 390, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, que preveían la figura de la revocación del mandato popular, determinando que las disposiciones combatidas son violatorias de la Constitución Federal, ya que prevén la revocación del mandato cuando la propia Carta Magna prevé otros medios para establecer responsabilidades de los servidores que llevan a la misma consecuencia de remoción del cargo para el que fueron electos.



En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió sentencia con fecha veintidós de marzo de dos mil doce, dictada en la acción de inconstitucionalidad 8/2010, promovida por el Procurador General de la República en la cual se declara la invalidez de la fracción XLI del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, reformado mediante decreto publicado el diecisiete de mayo de dos mil diez, determinando de igual manera que las disposiciones combatidas son violatorias de la Constitución Federal, ya que prevén la revocación del mandato cuando la propia Carta Magna prevé otros medios para establecer responsabilidades de los servidores que llevan a la misma consecuencia de remoción del cargo para el que fueron electos.

Por tanto, quienes integramos la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana del Congreso Local hemos coincidido en actuar de una manera responsable ante las necesidades de nuestra Entidad y es por ello que con el objetivo de crear un marco normativo en Michoacán que se ajuste a derecho, presentamos la presente Iniciativa a efecto de incluir en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículos 35, 115 y 116 la figura de la Revocación de Mandato, para con ello tener el fundamento Constitucional necesario que permita la implementación de esta figura en las entidades de nuestro País.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 67, 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar a la consideración de ésta Soberanía la siguiente Propuesta de:

ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las atribuciones que le confiere la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fracción I del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presenta ante el Honorable Congreso de la Unión, el siguiente Proyecto de:



DECRETO

Artículo primero. Se reforman los artículos 35, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. ...a la VIII. ...

IX. Votar en las consultas populares de revocación de mandato, para los cargos de Gobernador de las Entidades Federativas, de diputados locales, de presidentes municipales, síndicos y regidores, en los términos de la Constitución y de las Leyes de cada Entidad Federativa.

Artículo 115. ...

I. ...

...

Las Constituciones de los estados deberán establecer la revocación de mandato de presidentes municipales, regidores y síndicos, la cual podrá efectuarse después de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;



II. ... a la X. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

...

...

...

...

Las Constituciones de los estados deberán establecer la revocación de mandato de Gobernador, la cual podrá efectuarse después de la mitad de su mandato.

II. ...

...

Las Constituciones de los estados deberán establecer la revocación de mandato de diputados locales, la cual podrá efectuarse después de la mitad de su mandato.

...

...

...

...

...

...

...

III. ... a la IX. ...



T R A N S I T O R I O S :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 25 días del mes de Octubre de 2017. –

COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIP. ALMA MIREYA GONZÁLEZ SÁNCHEZ

PRESIDENTA

DIP. HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO

INTEGRANTE

DIP. SERGIO OCHOA VÁZQUEZ

INTEGRANTE

DIP. ÁNGEL CEDILLO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTA ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.